

ARMONIZACION Y MODERNIZACION DE LA IMPOSICION PATRIMONIAL¹

I.	MITOS QUE SE UTILIZAN	3
1.-	Armonización	3
I. 1, a)	Improcedencia del planteamiento	3
I. 1, b)	La patente y vergonzante realidad del planteamiento	3
I. 1, c)	Incorrección de los agravios que se invocan en este sentido para atacar la autonomía	4
II.-	Modernización	5
III.-	La invocada baja fiscalidad española	5
IV.-	La Progresividad	6
II.	CRITICA A LOS TRIBUTOS PATRIMONIALES	7
II.1.	La justicia	7
II, 1, a)	Justicia y Sucesiones	8
II.	2. El progreso	9
II.3.	La igualdad	9
II. 4.	Perversiones	10

¹ José Manuel Otero Novas. Abogado del Estado. Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda. Ex Ministro de UCD

II. 5. Los “ricos”, como argumento para la Imposición patrimonial 10

I. MITOS QUE SE UTILIZAN

1.- Armonización

I. 1, a) Imprudencia del planteamiento

La Consulta en cuyo ámbito se nos invita a opinar, suscita la cuestión de la armonización de la Imposición Patrimonial.

Ocurre que la Constitución española tiene un precepto, el 150,3, que habilita leyes de armonización estatales afectantes a materias de competencia de las autonomías. Pero desde la LOAPA de 1982, anulada en parte y degradada en el resto por el Tribunal Constitucional, nunca más se intentó promulgar una de esas leyes de armonización habilitadas por la Constitución.

Y en esta España constitucional, en la que han aflorado independentistas y también autonomistas a ultranza, hay no obstante un alto porcentaje de la población que quiere corregir y reducir algo la autonomía que se ha ido dando a las regiones.

Sería conforme con la democracia abrir un debate sobre las Autonomías y su alcance.

Pero hasta ahora, ningún partido gobernante o participe en los gobiernos nacional o regionales ha propuesto nunca reducir los grados de autonomía del que gozan las Comunidades. Ni siquiera admiten sin condena que se hable de ello, como si el nivel de autonomía otorgado fuere algo sagrado.

Por ello ha resultado sorprendente que algunos de esos partidos gobernantes, ayudados por partidos independentistas, para combatir la exención o reducción de Impuestos patrimoniales de Madrid, se acuerden ahora de que, como consecuencia de la autonomía fiscal concedida a los territorios, los ciudadanos no pagan los mismos impuestos en toda España.

No es éste el ámbito en el cual debe suscitarse la cuestión de la armonización, tema de suficiente calado para exigir un tratamiento políticamente más trascendente del cual puedan derivarse las consecuencias que procedan en distintos campos, y también en el de la fiscalidad.

I. 1, b) La patente y vergonzante realidad del planteamiento

Es público que esta sugerencia de armonización fiscal responde a una exigencia de quienes no creen en la autonomía porque quieren la independencia.

Y para situar nuestra respuesta en su contexto, habremos de tomar en consideración varios elementos.

Cierto es que algunas Comunidades Autónomas muestran a veces su queja porque la Comunidad de Madrid, haciendo uso de la autonomía fiscal que con carácter general estableció el Poder Central del Estado, ha rebajado sensiblemente la Imposición Patrimonial a sus vecinos, con lo cual ciudadanos de otras Comunidades, que han de pagar más en esos tributos porque sus autoridades autonómicas no han hecho el mismo uso de sus facultades que Madrid, se sienten agraviados. Pero, además de ello, es asimismo cierto y público, que el Gobierno de Cataluña, que exige al de la nación una mesa de negociación para llegar a su independencia, plantea al Gobierno del Estado la necesidad de eliminar esa capacidad que tiene la Comunidad de Madrid para reducir su Imposición Patrimonial. Y ocurre que el Gobierno del Estado depende para su subsistencia política de los votos que le dan o le prestan fuerzas políticas independentistas catalanas.

De modo que la consulta, en este aspecto, no viene originada (en las autoridades que han pedido examen a una Comisión Académica) por un deseo de saber si deben armonizarse las fiscalidades autonómicas reduciendo la autonomía que les fue concedida, sino por cómo pueden satisfacerse los requerimientos de los separatistas para eliminar las capacidades que tiene la Comunidad de Madrid y que les molestan.

Si verdaderamente nos importara la armonización fiscal, la igualdad fiscal de los ciudadanos, tendríamos que recordar las ventajas fiscales de las que gozan los habitantes de otros territorios, no sólo los canarios y los de Ceuta y Melilla, sino especialmente los vascos y los navarros; y de los bocados presupuestarios que cada poco se dan para Cataluña y para cualquier región de donde se obtengan votos para lograr la mayoría absoluta parlamentaria.

I. 1, c) Incorrección de los agravios que se invocan en este sentido para atacar la autonomía

Imputar Dumping a Madrid por mantener baja su fiscalidad patrimonial, es jugar impropriamente con las palabras. Con ello no se ofrece a los ciudadanos una ventaja de la que no gocen otros extracomunitarios, porque, obviamente, con ello Madrid renuncia a una cifra de ingresos que otras Comunidades perciben; y si otras Comunidades la perciben, sería poco respetuoso pensar que esas otras Comunidades dilapidan en gastos irrelevantes esa mayor recaudación que obtienen sobre Madrid, y por consiguiente, pueden destinarla, y sin duda la destinan, a ofrecer a sus vecinos un atractivo del que no disfrutaban los madrileños; de modo que los vecinos de esas otras Comunidades gozan de unas ventajas económicamente equivalentes a los de Madrid, para fijar su residencia en dichas Comunidades.

En todo caso, para solucionar la disparidad cabría: eliminar el tributo en toda España (como hizo el Gobierno de Rodríguez Zapatero), o sugerir a las comunidades que se quejan de la competencia que les hace Madrid, que hagan uso de la facultad que se les ha conferido y que supriman el Impuesto en su territorio. Pero no lo hacen así; PSOE, Podemos, ERC y alguna voz del PP lo único que pretenden es que la Comunidad de Madrid no tenga autonomía para hacer cosas diferentes a las que otras regiones, en uso de la misma autonomía, deciden hacer.

¿Hace Madrid la competencia y atrae vecinos interesantes a su territorio? ¿Por esto? Si es así, ya apuntamos que hay una solución muy fácil: que las comunidades perjudicadas hagan lo mismo, si verdaderamente les importa. Use usted su autonomía en vez de querer privar de ella a los otros.

A mayores, si hay un contribuyente que por razón de la fiscalidad patrimonial de Madrid haya trasladado su domicilio de Barcelona a Madrid, en cuanto Madrid se iguale a Barcelona, podrá elegir un país vecino en el que vecindarse, estableciendo fuera su centro de imputación de bienes, con lo cual se liberará de los tributos patrimoniales españoles (art. 5 Ley 19/1991 y arts. 6 y 7 Ley 29/1987); e incluso dejará de pagar en España el IRPF si permanece en nuestro territorio menos de 183 días al año (art. 9,1,a Ley 35/2006), con lo cual todos los españoles perderemos su aportación de IRPF y se la regalaremos al país vecino.

II.- Modernización

El objetivo de la Modernización es ideológico y a nuestro juicio poco serio. En su momento, el Sida o el Covid 19, o antes los totalitarismos, las Cámaras de Gas y la bomba atómica, han sido manifestaciones de modernidad. Hemos de buscar lo que nos parezca mejor para los hombres y la sociedad, que frecuentemente estará en lo más moderno, pero no necesariamente.

Dicho ello, si debiéramos buscar la modernidad en la tributación patrimonial, habríamos de trabajar para suprimir en todas partes los tributos de esta naturaleza. En Occidente, los Impuestos Patrimoniales ya comenzaron a desaparecer antes de la Caída del Muro de Berlín. ¿Cuántos Estados en toda Europa mantienen el Impuesto sobre el Patrimonio?²

¿No estamos hablando de una tributación más característica de países subdesarrollados?

III.- La invocada baja fiscalidad española

Sabemos que la estadística es una ciencia, tan objetiva como otras, pero que permite sostener tesis contrarias, en función de las variables que se consideren.

Nos dicen que la presión fiscal sobre el PIB es en España de las más bajas de Europa. Habitualmente no nos dicen quién lo sostiene, dónde, con qué estudios.

² Más adelante apuntamos un dato

No es lo mismo presión fiscal que esfuerzo fiscal, y son muchos los autores que defienden que el esfuerzo fiscal español es superior al de otros países de Europa. Yo no quiero entrar aquí a hablar del concepto del esfuerzo fiscal.

Pero sí que debo señalar que hablar de presión fiscal sobre el PIB a estos efectos comparativos España v. Occidente, es impropio.

Porque en el PIB español están en lugar destacado las grandes empresas (Bancos, Automóviles, Seguros, Siderurgia...), cuyo PIB suma en el español, pero cuyos accionistas son en todo o en buena parte extranjeros; y sus sociedades y ellos tributan fuera de España. Y sobre todo desde nuestra entrada en la UE, el peso de empresas y accionistas extranjeros en España es mucho mayor que el que representan en Francia o Alemania o Reino Unido. Una parte notable del PIB español es extranjero, mientras que hay muchos ciudadanos e incluso empresas en otros Países, que pagan fuera de España sus tributos pero que son los reales titulares de porciones de riqueza que se computan en el PIB español. Con lo cual comparar la presión fiscal sobre el PIB con la misma magnitud francesa o alemana o británica, es inadecuado a estos efectos; esta realidad de la titularidad de los capitales que operan en España, disminuye el numerador, la presión fiscal, las cifras que se pagan en España, mientras que aumenta de denominador, el PIB “hispano”, lo que se produce en nuestro territorio; en Francia, UK o Alemania, tiende a producirse el fenómeno contrario.

Y además de ello, en nuestra fiscalidad no se computan conceptos que razonablemente deberían incluirse como carga fiscal, pero que, aun pagándolos todos los españoles, son recargos sobre el precio de productos que por decisión gubernativa se destinan a sufragar gastos de carácter general o de utilidad pública, como son los de la electricidad, para atender a la moratoria nuclear o a las inversiones en renovables....; soportamos notables tributos camuflados.

IV.- La Progresividad

Oigo decir que los que más tienen más han de pagar y que eso es lo que manda la Constitución.

Cierto que lo manda la Constitución que reitera los criterios de “capacidad económica”, “igualdad y progresividad” y “no confiscatoriedad”, que ya figuraban en la Ley General Tributaria desde su redacción originaria de 1963.

Mas la progresividad del sistema fiscal, ya la tenemos establecida.

Hay un porcentaje importante de ciudadanos que no solo no tienen que presentar declaración de IRPF (más de la mitad están liberados del deber de declarar), sino que además, en vez de pagar al Fisco, reciben dinero del Estado.

Pero entre los que pagan, los hay que ganan diez veces menos que otros y sin embargo no pagan diez veces más, sino mucho más. Incluso en la Imposición Indirecta, a través de los mecanismos de exenciones y reducciones aplicables a determinados grupos de productos, que son precisamente aquellos en los que se consume la mayor proporción de

rentas de los estratos menos pudientes, se produce el mismo efecto de progresividad que el del IRPF.

Así están las cosas. Y lo aceptamos con carácter general. El autor de estas líneas siempre ha creído y promovido la doctrina de la progresividad fiscal, ya predicada en la parábola evangélica del óbolo de la viuda y reformulada en nuestros tiempos como teoría de la utilidad marginal del dinero. Hemos de hacer lo que sea justo y contribuya al progreso social y no lo que perjudique a quienes no nos resulten simpáticos

Que no se diga que es preciso pagar impuestos patrimoniales para que contribuyan más los que más tienen, pues eso ya lo estamos practicando hace mucho tiempo.

II. CRITICA A LOS TRIBUTOS PATRIMONIALES

II.1. La justicia

Bueno será recordar que los impuestos patrimoniales, por ejemplo Patrimonio o Sucesiones, gravan y le hacen pagar al ciudadano por la mera tenencia de un bien o conjunto de bienes. Aunque aparte de ello, otros tributos de los que no se trata en estos comentarios, le harán tributar al titular de los bienes por las rentas reales (o incluso potenciales) que dichos elementos generen cada año; pero aquí discurremos solo acerca de los Impuestos que recaen sobre la pura tenencia del bien.

Si usted gana 100.000 euros al año, puede pagar unos 40.000 al Fisco por IRPF; 30.000 quizá los destine a sus gastos personales y familiares; y con los otros 30.000, tiene la opción de irse a disfrutar del amor al Caribe o ahorrarlo.

Si ahorra 30.000 paga los años siguientes por las rentas reales o potenciales de ese ahorro. Lo cual es correcto, porque incrementa su capacidad tributaria.

Pero es que, además de pagar más impuestos por las rentas que le produzcan sus ahorros, con el Impuesto sobre el Patrimonio, va a pagar todos los años por esos mismos 30.000 euros que no quiso dilapidar en el Caribe.

Aunque esos 30.000 son parte de los 100.000 que ganó anteriormente y por los que ya pagó 40.000 en el IRPF.

De modo que el Impuesto sobre el Patrimonio le hace pagar dos veces por la misma ganancia original.

Y seguirá usted pagando Patrimonio sobre esos 30.000 todos los años de su vida, hasta que Hacienda por medio del Impuesto sobre el Patrimonio, se quede los 30.000 euros ahorrados por usted.

Antes o después, el Fisco le habrá confiscado con el Impuesto sobre el Patrimonio el 100% de su ahorro. Y ello sin considerar que tenemos otros dos impuestos patrimoniales más, que recaen sobre su mismo ahorro, el puntual de Sucesiones (cuyo tipo impositivo

puede situarse sobre el 50%) y el IBI anual, con la cual la confiscación puede producirse mucho más rápidamente.

Así se viola la Justicia fiscal que según la Constitución (art. 31) prohíbe el efecto confiscatorio de los tributos.

II, 1, a) Justicia y Sucesiones

En función de los principios que profeso, yo no creo que la herencia haya de defenderse por razón del derecho o expectativa que el heredero pueda tener respecto de los bienes de su causante, ya que, con carácter general, el heredero carece de “mérito” que pueda justificar esa ventaja que recibe.

Pero sí que tiene fundamento la herencia, considerando el derecho del causante fallecido; porque si ha tenido alguna propiedad, y si la propiedad es un derecho estable, implica como dice nuestro Código Civil, no sólo el derecho a gozar de una cosa, sino también el de disponer de ella; disposición que se puede hacer en vida, pero también para caso de muerte. De modo que atacar a la herencia, directamente suprimiéndola o indirectamente creando tributos inapropiados, es tanto como negar el derecho de propiedad.

Sin que, junto a esta visión moral del asunto, podamos dejar de atender a criterios de utilidad social. La sociedad necesita el ahorro para poder practicar la imprescindible inversión; que debe ser fundamentalmente ahorro privado, salvo que entremos en la concepción socialista-colectivista; y que ha de permitir la capitalización con estabilidad. Las gentes, aun sabiendo que se mueren, mantienen en su edad madura el mismo ímpetu de ahorro que en los años jóvenes, si se les habilita el derecho de transmitir por herencia lo ahorrado, a quienes con su misma sangre les continúan sobre la Tierra, o a otras personas de su elección. Eliminar o menoscabar la herencia, no suprime necesariamente el ahorro de los ciudadanos privados, pero lo rebaja de manera drástica.

En definitiva el fundamento de la herencia es el mismo que el de la propiedad. Si la propiedad, con las limitaciones sociales que todos admitimos, es elemento esencial en la organización de una sociedad libre y próspera, también lo es la herencia. Y es por eso que están contra la herencia, quienes también lo están contra la propiedad privada.

Obviamente el Impuesto de Sucesiones menoscaba la herencia, lo cual es tanto o más duro cuando la herencia la reciben hijos o cónyuges del fallecido.

Y ante ello se invoca la necesidad de redistribuir la renta en el país, como si el Impuesto de Sucesiones afectara solo a los Bill Gates o Soros y no se aplicara a gentes modestas que a veces han de apresurarse a vender lo heredado, si tiene fácil venta, (o renunciar a la herencia) para pagar las cuotas fiscales.

Pero la redistribución de la renta, que debe admitirse en algunos casos, ya la estamos practicando continuamente, con una mitad de la población que no paga IRPF y que por el contrario recibe bienes del Estado, y con la otra mitad a la que fiscalmente se aplican criterios fiscales de progresividad, sin que los que menos pagan reciban inferiores prestaciones públicas.

No sobra señalar que el criterio de la “redistribución de rentas” no está entre los principios de la fiscalidad contenidos en el artículo 31 de la Constitución. Sólo estuvo en la Ley General Tributaria franquista de 1963, en su artículo 4, pero tampoco se mantuvo en la

reforma de dicha Ley en este tiempo democrático, seguramente porque no lo acogió la Constitución

II. 2. El progreso

La imposición patrimonial no solo es injusta, sino inconveniente para el progreso social. Porque mi opción de no irme a hacer el amor al Caribe e invertir el ahorro, mejora la economía y el bienestar de los españoles, y también el empleo.

Si efectivamente buscamos el progreso económico y social del País, debería premiarse al que ahorra, por ejemplo otorgando beneficios fiscales a las rentas del ahorro invertido; en vez de castigarlo como hacemos ahora, cuando no solo se obliga a tributar plenamente por las nuevas rentas que genere el patrimonio ahorrado, sino que, además de ello, hemos de pagar por el mismo patrimonio ahorrado, por el que ya se pagó en el IRPF anterior al ahorro.

Por muy “progresistas” que se autodefinan los defensores del tributo, van contra el progreso, pues se estimula el despilfarro de todos los ingresos evitando el ahorro que, directa o indirectamente, es el que permite la inversión creadora de prosperidad económica y social.

Mantener en España el Impuesto sobre el Patrimonio supone tanto como transformar nuestra frase castiza “que inventen ellos” en esta otra: “que inventen, ahorren e inviertan ellos; nosotros ya les pediremos trabajo”

Por ello este Impuesto no existe prácticamente en todo Occidente.

II.3. La igualdad

Es sabido que hay quienes alteran el concepto de igualdad transformándolo en igualación. Y que la Constitución, como todo el pensamiento occidental de raíz cristiana, lo que quiere establecer es el mismo trato de todos los ciudadanos ante los Poderes Públicos, sin discriminaciones por ninguna circunstancia personal o social, e incluso la promoción de la llamada igualdad de oportunidades.

Pero es que con el Impuesto sobre el Patrimonio (y Sucesiones) no solo se burla la demagógica igualación no amparada por la Carta Magna, sino también la auténtica y exigible igualdad constitucional.

Porque en el ejemplo que hemos utilizado, aquel ciudadano que ganó en el ejercicio 100.000 euros por los que pagó 40.000 en IRPF, utilizó 30.000 para satisfacer sus necesidades personales y familiares y, con los 30.000 realmente “libres” se fue a disfrutar del amor al Caribe, no vuelve a tributar nada al Fisco por esos 30.000 euros.

Mientras que el otro ciudadano que opta por ahorrar e invertir los 30.000 euros libres, va a pagar todos los años sucesivos Impuesto sobre el Patrimonio por ellos, además de pagar igualmente todos los años IRPF por los frutos de su inversión y al fallecer, sus herederos otra vez en el Impuesto sobre Sucesiones por lo que reciban de ello.

¿Hay alguna razón que justifique esta desigualdad de trato?

II. 4. Perversiones

Y el Impuesto sobre el Patrimonio, aún tiene otros efectos perversos.

Porque si el ciudadano que ahorró algo, bien sea por razón de enfermedad, paro, fracaso empresarial o por edad..., deja de tener ingresos significativos, para pagar la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio que ha de seguir pagando anualmente, por su carencia de ingresos, tiene que ir vendiendo lo ahorrado, pues aunque en tales casos hay una discreta reducción del tributo, no se suprime (la suma de las cuotas IRPF+IP no debe exceder del 60% de las rentas del sujeto, pero sin que la reducción operada exceda del 80% de la cuota del IP -art. 31 Ley 19/1991 de 6 Junio)

Lo mismo ocurre si usted deja por ejemplo a su cónyuge el usufructo vitalicio de su herencia y a los hijos la nuda propiedad; o si usted deja a una persona en fideicomiso (sustitución fideicomisaria) sus bienes para que los conserve y luego los transmita, por ejemplo a sus nietos. En ambos casos habrá descendientes suyos que reciban la nuda propiedad de los bienes de su herencia, pero sin poder percibir ningún fruto o utilidad de ellos hasta que no se muera el cónyuge o el fiduciario. Y sin embargo esos descendientes tendrán que pagar Impuesto sobre el Patrimonio por las nudas propiedades de los bienes que recibirán más adelante, nudas propiedades que, si por ejemplo el tenedor del usufructo tiene 70 años, equivalen al 80% del valor de los bienes sobre los cuales solo poseen realmente una expectativa de futuro. ¿Con qué pagan esos descendientes suyos las cuotas anuales del Impuesto sobre el Patrimonio?

II. 5. Los “ricos”, como argumento para la Imposición patrimonial

Los actuales defensores de la Imposición patrimonial rápidamente nos dicen que debe subsistir para gravar a “los ricos”.

La tesis de que los ricos son pocos y deben ceder a los que no son ricos, que son muchos más, supone dar la razón al ataque más duro a la democracia que hemos podido leer, la afirmación nietzscheana de que la democracia siempre conducirá a la mediocridad porque ha de atender a los intereses de la mayoría, que siempre tendrá predominio de los

mediocres e impondrá sacrificar en su favor a la minoría. Cuando nuestra Constitución, y las normas de otros países, prohíben el carácter confiscatorio de los tributos, es para impedir la consecuencia extrema de ese riesgo denunciado por Nietzsche.

Siempre que se invoca a los ricos en la fiscalidad, el tributo o la medida en cuestión, acaba cayendo de manera predominante sobre las clases medias más o menos “acomodadas”, sobre funcionarios de nivel, profesionales liberales, empresarios autónomos, en general sobre personas que lo que tienen lo han conseguido y lo mantienen con mucho trabajo. Los grandes ricos, los ricos de verdad, suponen una mínima parte y con frecuencia tienen modos de escapar a la fiscalidad de su país.

En cualquier caso, los verdaderamente ricos que, pese a ello, pagan en España y no quieren tener su residencia fiscal en Lisboa o en Dublín, más esas clases medias que acaban soportando lo que oímos que se quiere imponer a los ricos, como antes hemos dicho, ya pagan tributos progresivos, muchos más que otros que tributan, e inconmensurablemente más que la gran proporción de ciudadanos que no tributan.

Pero la cita del argumento de “los ricos” para justificar la Imposición patrimonial, es además un engaño para el pueblo.

Yo he visto con simpatía los esfuerzos de un lobby de gentes notables que aparece con el nombre de Instituto de Empresa Familiar. Aunque sus reivindicaciones fueron parciales, ojalá que todos los grupos de intereses tengan, por medios lícitos y con transparencia, una presencia tan activa y exitosa ante los políticos del momento. De los Gobiernos PSOE y PP consiguieron sucesivamente dos leyes, 22/1993 y 13/1996, que suponen la práctica exención de los bienes empresariales en los Impuestos sobre el Patrimonio y las Sucesiones, así como de las participaciones en sociedades, cuando tales participaciones sean significativas y el titular viva principalmente de su empresa. Beneficio que se ha ampliado en los artículos 3 y 5 de la Ley 66/1997 de 30 de Diciembre ³.

Aunque los argumentos que se esgrimieron para fundamentar estas medidas son vulnerables. Según el Preámbulo del R.D. 2481/1994, se dictan para favorecer a las PYMES; pero no es así : no se limitan a las PYMES, sino que se aplican en todos los estratos empresariales, de grandes, medianas o pequeñas empresas indiferentemente; y dentro de cada uno de ellos, no benefician a cualesquiera sujetos, sino sólo a un determinado tipo de líderes que tengan el control económico y político de la Compañía; y si es cierto que benefician a un número mucho mayor de PYMES que de grandes sociedades, es tan sólo porque en el país es predominante la cifra de empresas pequeñas y medianas; pero el porcentaje de personas de clase alta que pueden acogerse a estas ventajas, es infinitamente superior al de las de clases media o baja. Algo parecido a lo que nos ocurriría si tuviéramos que seleccionar a las 10.000 personas más elegantes en el vestir; el mayor número sería de las clases no altas, pero el porcentaje de premiados dentro de la clase superior, sería mucho más elevado que el de las clases media o baja.

Se dijo asimismo, que los empresarios y sus hijos tenían que vender parte de los bienes poseídos o heredados para pagar los Impuestos sobre el Patrimonio o las Sucesiones, y

³ Es la Ley de acompañamiento a los Presupuestos de 1998. La Ley se publica en el BOE de 31 de Diciembre 1997, y las ampliaciones se pueden leer en págs. 38524, 38528 y 38529.

que ello impedía la subsistencia de las empresas. Era verdad lo de la necesidad de vender; pero no es menos cierto que lo mismo sigue ocurriéndoles hoy a los no favorecidos por estas normas, -inversores, empleados, y también empresarios y profesionales muchísimos de ellos-. Y lo de la imposible o muy difícil pervivencia de las Compañías, no es correcto: porque si ha de venderse la minoría del capital, se mantiene el control; y si se vende la mayoría, la empresa subsiste con el nuevo control de alguien que, si ha comprado, es que tiene interés en el negocio.

En cambio, las consecuencias de esta reforma son frecuentemente disparatadas: Una persona que sea titular del 80% de una S.A. valorada en 100 millones de euros, es decir que posea 80 millones de euros, puede tener exentos esos 80 millones de euros todos los años en Patrimonio, y además, sus hijos no pagarán casi nada en Sucesiones por recibir tal cifra si mantienen el patrimonio recibido durante algunos años (requisito fácilmente sorteable). En tanto que cualquier otra persona que tenga acciones de aquella sociedad por importe de 500.000 o 1 millón de euros, aunque sea su Presidente o Primer Ejecutivo, pagará todos los años en el Impuesto del Patrimonio sobre la totalidad de sus bienes, y sus hijos íntegramente en el Impuesto sobre las Sucesiones al recibirlos. Poniendo ejemplos, el Presidente capitalista de la primera empresa de la nación, si tributa en España, goza de la exención del Patrimonio Familiar por su capital empresarial; pero no quienes hayamos colocado ahorros en su misma empresa.

Yo comparto con los proponentes y con ambos Gobiernos (socialista y popular) la tesis de que había un problema que exigía solución; pero la solución ha de ser general; nunca parcial e injustificadamente discriminatoria como se hizo; porque tras estas leyes, solucionado el problema sólo para una porción de ilustres empresarios, la situación de los tributos patrimoniales se mantiene con todo el exceso que arrastraba al comienzo de los 90, pero agravada por la discriminación antisocial introducida en 1993 y 1996; lamenté precisamente que ese logro no se extendiera a las clases medias que no llegan a tener una empresa propia sino sólo algunas acciones de empresas ajenas. Volvimos a la situación de tiempos premodernos, de privilegios fiscales a los poderosos. (Contrastando con el sistema más eficaz, coherente y justo, que el PNV estableció para los vizcainos a partir de 1993, eximiendo con carácter general en el Impuesto sobre Sucesiones, a todas las herencias en favor de cónyuges, padres e hijos ⁴).

El antecedente más próximo de las normas que comento, es el del Decreto Ley 8/1966 de 3 de Octubre; allí se estableció la exención en los Impuestos sobre la Renta y Sucesiones de los llamados Patrimonios familiares mobiliario (de valores) y agrícola; era también una exención discriminatoria, pero en favor de las clases inferiores; no gozaban de la ventaja los tramos superiores de patrimonio reveladores de mayor capacidad económica, de acuerdo con los principios que ya entonces consagraba la Ley General Tributaria y hoy recoge asimismo la Constitución. Porque los tiempos en que los repartos fiscales excluían del gravamen a las clases oficialmente más meritorias, entonces nobleza y clero, pertenecen a otras Edades de la historia. Nuestra Civilización exige que el premio social se otorgue a través de la retribución y el honor, y sólo a los individuos que acrediten el

⁴ Esta exención vizcaina figura en el Decreto Foral 3/ 1993 de 22 de Junio, art. 5,7.

mérito; nunca mediante la exoneración de los deberes de solidaridad, ni presumiendo el merecimiento por gozar de cierto estatus.

Las cargas tributarias pueden ser insufribles por su intensidad; y odiosas cuando se distribuyen sin atender a las capacidades contributivas de los ciudadanos. Nuestra legislación tributaria patrimonial padece ambos males.

Por ello me alegró que la Comunidad de Madrid liderada por Esperanza Aguirre, haciendo uso de la autonomía otorgada por el Estado, suprimiera en su territorio prácticamente los Impuestos sobre Patrimonio y Sucesiones, otorgando así a las clases medias y bajas el privilegio que desde 1993 solo tenían los ricos, y siguiendo la tendencia que se fue manifestando en otros países, (de los 27 de la UE, incluido UK, dos y España lo mantienen, nueve lo han eliminado y los otros quince nunca lo han tenido).

Y aplaudí que otro Gobierno del PSOE, de Rodríguez Zapatero, dictara una Ley suprimiendo en toda España el Impuesto sobre el Patrimonio, reconociendo expresamente en la exposición de motivos del RD Ley 13/2011 que lo hizo, «entre otras razones, por haber disminuido su capacidad redistributiva al gravar principalmente patrimonios medios» tal y como se expresa en estas notas; supongo que entre esas «otras razones» de Zapatero estaba que los ricos, sin necesidad de fraude, tienen facilidad para residir 183 días al año en países próximos y se liberan de pagar este tributo. Aunque luego, comenzando la crisis, lo rehabilitó el mismo PSOE con carácter provisional, provisionalidad que fue olvidada por los siguientes Gobiernos del PP.

Por ello, si ahora so pretexto de armonización fiscal se impone en la Comunidad de Madrid la tributación patrimonial de toda España, los “ricos” de Madrid, como los de toda España, seguirán liberados de estos tributos por toda su riqueza empresarial; pero, en cambio, habrán de pagarlos todos los contribuyentes medianos, de toda España, también los de Madrid.

¿No es más lógico -por justicia, por igualdad, por modernidad- volver a la posición del Gobierno de Rodríguez Zapatero cuando suprimió esta tributación para todos; o que todas las Comunidades apliquen la fórmula establecida en Madrid?